

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50
Trimestre . . . . .	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 158

Sábado 17 de Julio de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 22 de Junio de 1943 por el que se dispone que el antiguo recargo de la décima para remedio del paro se denomine «Impuesto para la prevención del Paro Obrero», y dictando normas para su aplicación. (Boletín Oficial del Estado del día 12 de Julio de 1943).

Por Decreto-ley de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno se prohibió en Andalucía el alojamiento de obreros parados y se dictaron normas para proporcionarles trabajo a base de utilidad pública y formación de censos de parados. Para remediar esta situación se autorizó el establecimiento del recargo de la Décima sobre las contribuciones territorial e industrial, facultad que fué ampliada a las demás provincias por una Orden dictada en el mismo mes y año.

En pleno desenvolvimiento, las circunstancias aconsejaron hacer más amplio el contenido de las anteriores disposiciones y, para ello, se dictó el Decreto de veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco para aquellos Municipios principalmente más afectados por este fenómeno social, que tuvo la suficiente virtualidad para considerar acertada la medida, pues al amparo de las mencionadas disposiciones se iniciaron y realizaron numerosas obras, todas ellas de utilidad nacional.

Constante preocupación del Gobierno ha sido siempre conseguir la mayor eficacia en este aspecto, como lo demuestra que en treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho, en plena guerra de liberación, dictó una Orden fijando las normas para poder conocer las cantidades recaudadas por dicho concepto en las provincias liberadas y fiscalizar su aplicación; pero la diversi-

dad de disposiciones que regulan la materia ha dado lugar a que en muchos casos fueran mal interpretadas, surgiendo multitud de dudas que han sido resueltas por la Administración, por lo que se impone recoger en una sola norma legal todas las que regulan la materia, ejerciendo una estrecha vigilancia y fiscalización sobre las Corporaciones locales y provinciales que tienen concertado el referido recargo, evitando así que se desnaturalice su finalidad, bien por aplicar los recursos obtenidos, a necesidades ajenas al fin para que fué creado, o bien por no emplearse éstos en la cuantía y forma determinadas por las disposiciones en vigor, y, por último, la ley de Reforma tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, en su artículo diecinueve, reduce el impuesto para combatir el paro obrero en los Municipios que lo hayan utilizado ya, por lo que con ello desaparece el nombre genérico de Décima para «remedio de paro obrero», con el que venía conociéndose.

En su consecuencia, de conformidad con lo expuesto, siguiendo la misma orientación y aprovechando las enseñanzas recogidas en la práctica, procede dar nuevas reglas de carácter general que garanticen el acertado empleo de aquellos recursos, y por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

## DISPONGO

Artículo primero. A partir de la promulgación del presente Decreto, el antiguo recargo de la Décima para remedio del paro se denominará «Impuesto para la prevención del paro obrero».

Artículo segundo. En el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los Ayuntamientos Diputaciones provinciales que tenga establecido el «Impuesto para la prevención del paro obrero» remitirán al Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, una certificación comprensiva de los siguientes datos:

a) Recaudación anual que corresponde por tal concepto.

b) Obras en ejecución con cargo a dichos fondos.

c) Época en que por agudizarse el paro se realizan las obras.

d) Número aproximado de obreros parados en dicha época.

e) Principales causas que motivan el paro.

f) Saldo existente en Caja en 31 de Diciembre de 1942.

Artículo tercero. Toda Corporación local o provincial acogida a los beneficios de «Impuesto para la prevención del paro obrero», antes de realizar cualquier obra con cargo a dichos fondos, deberán necesariamente obtener la previa aprobación del Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto lo solicitará de la Dirección General de Trabajo, remitiendo con el escrito correspondiente: los proyectos de las obras que se intenta realizar, una Memoria que justifique su utilidad, presupuesto de las mismas, número de obreros que han de emplearse en ellas y el informe del gobernador civil como presidente de la Junta provincial del paro, respecto a la conveniencia de efectuar las obras de referencia.

Artículo cuarto. Para la administración de estos fondos se constituirá en la circunscripción local o provincial a que afecte, una Comisión integrada por el alcalde o presidente de la Diputación, como presidente; dos representantes de la Corporación, dos de los contribuyentes, dos de los trabajadores designados por la Organización sindical; en las capitales de provincia, el delegado de Trabajo, y en las demás localidades, el delegado local sindical.

Artículo quinto. La recaudación corresponderá a las Delegaciones respectivas de Hacienda, y el importe de lo recaudado quedará a disposición de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, deducido el veinticinco por ciento que corresponde al Instituto Nacional de la Vivienda, que aquéllas ingresarán en la cuenta de Tesorería de dicho organismo, existente en el Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto. Para la inversión de los fondos se tendrá en cuenta que el cincuenta por ciento como mínimo de los mismos ha de destinarse necesaria-

mente al pago de jornales, y el resto, a materiales, siendo de cuenta de las Corporaciones los gastos de administración, dirección facultativa y seguros.

Artículo séptimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos que tengan establecido el impuesto para la prevención del paro, comunicarán anualmente a los Ministerios de Hacienda y Trabajo si acuerdan o no la ratificación del mismo.

Artículo octavo. Aquellas Corporaciones que en la fecha de la publicación del presente Decreto tuvieran en ejecución obras con cargo a los mencionados fondos, y las que en lo sucesivo fueran autorizadas para emprenderlas, enviarán dentro de la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, un estado con los datos siguientes:

- Saldo existente en el trimestre anterior.
- Cantidad recaudada en el citado trimestre.
- Empleo dado a la misma, separando debidamente lo invertido en pago de jornales y lo abonado por materiales.
- Número de obreros parados y el de empleados en las obras.
- Clase de obra.

Artículo noveno. Cuando del examen de las cuentas se observe alguna anomalía de la inversión de los fondos procedentes del repetido impuesto, por el Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, se ordenará la oportuna inspección, bien por los inspectores de Trabajo o por quien designe dicha Dirección General, para comprobar el hecho, procediéndose a la anulación de los beneficios y al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas, sin perjuicio de exigir a la Comisión administradora las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Los gastos originados por la inspección, si la infracción fuere comprobada, serán a cargo de la Corporación respectiva.

Artículo décimo. El incumplimiento de las obligaciones expresadas en los artículos que anteceden determinará la imposición de las sanciones procedentes, pudiendo llegar hasta suprimir la autorización concedida para seguir percibiendo el impuesto para la prevención del paro obrero.

Artículo undécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan a las contenidas en el presente Decreto, facultando al Ministerio de Trabajo para dictar las órdenes complementarias en cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

2.074

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina en el ganado existente en el término municipal de

Cubillas de Santa Marta, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras de don Pablo Martín, Teodosio Ortega, Jesús Agueda y Daniel Ortega, señalándose como zona sospechosa las restantes porquerizas de la localidad; como zona infecta, referidas porquerizas de sus dueños, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 2 de Julio de 1943. — El gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.018

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

A LAS DELEGACIONES LOCALES

El papel y cartulina procedente de las cartillas individuales, que hayan recogido las Delegaciones locales de la provincia con ocasión de las liquidaciones, deterioros, etc., y el material procedente de las mismas operaciones con las cartillas familiares, será convenientemente conservado en cada Delegación local de Abastecimientos, hasta que se den por esta Provincial instrucciones al efecto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 14 de Julio de 1943. — El gobernador civil, delegado provincial.

2.086

### Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Tarifas de electricidad que presenta a la Delegación de Industria de la provincia la Sociedad Anónima «Aguilarejo», sita en Corcos-Aguilarejo, Valladolid, para la tramitación del oportuno expediente y a fin de que sean aprobadas para suministrar fluido para fuerza motriz y alumbrado, a los pueblos de San Martín de Valvení, Trigueros del Valle, Corcos del Valle, Cubillas de Santa Marta, Quintanilla de Trigueros y Valoria la Buena.

#### Alumbrado

Abonados a tanto alzado:

- Lámpara fija de 15 watios, a 2,87 pesetas mensuales.
- Lámpara fija de 25 watios, a 4,53 pesetas mensuales.
- Lámpara fija de 40 watios, a 7,18 pesetas mensuales.

Y proporcionalmente las de otras capacidades. Más los impuestos.

Abonados por contador:

Hasta un wilovatio mensual, a 3,00 pesetas.

- De 1 a 2 íd. íd., a 2,75 íd.
- De 2 a 3 íd. íd., a 2,25 íd.
- De 3 a 4 íd. íd., a 1,75 íd.
- De 4 a 5 íd. íd., a 1,50 íd.
- De 5 a 6 íd. íd., a 1,30 íd.
- De 6 a 7 íd. íd., a 1,05 íd.
- De 7 en adelante, una íd.

Todos ellos sin incluir impuestos presentes y futuros.

Servicio desde la salida a la puesta del sol.

Para caseríos o núcleos de población que constituyan Ayuntamiento, aumentan estos precios un 15 por 100.

#### Fuerza motriz tanto alzado

Esta tarifa se establece con carácter provisional y solamente a falta de contadores.

Servicio desde la salida a la puesta del sol los días laborables.

Para motores hasta 5 CV., a 40,00 pesetas CV. y mes.

Para motores desde 5,01 hasta 15,01, 35,00 pesetas CV. y mes.

Para motores desde 15,01 a 25 CV., a 30,00 pesetas CV. y mes.

Para motores desde 25 CV. en adelante, a 25,00 pesetas CV. y mes.

Más los impuestos.

#### Fuerza motriz por contador

Siendo este aparato por cuenta del abonado. Consumos mensuales con un mínimo de pago, de acuerdo con el artículo 83 del reglamento.

Los 300 kilovatios primeros, a 0,50 pesetas el kilovatio hora.

Los comprendidos entre 301 a 1.000, a 0,40 pesetas el kilovatio hora.

Los comprendidos entre 1.001 en adelante, a 0,30 pesetas el kilovatio hora.

Más los impuestos.

En los consumos de temporada pueden ser duplicados los mínimos de consumo.

#### Fuerza motriz para riegos

Servicio diurno.

Las instalaciones por cuenta y en la forma que preceptúa la legislación.

Para suministro de temporada que empieza el 15 de Mayo y termina el 15 de Octubre, a razón de 250 pesetas CV. instalado. Contratos con un mínimo de temporada.

#### NOTAS ADICIONALES

1.<sup>a</sup> Todos los impuestos, recargos y arbitrios presentes y futuros correrán a cargo del abonado.

2.<sup>a</sup> Serán de cuenta de quien indique la ley, los gastos de instalación para efectuar el transporte desde el centro transformador o línea alimentadora de la empresa al punto de utilización de la energía, y del abonado, en el caso de suministro irregulares y de temporada, la reparación de transformadores y líneas. Los contadores de fuerza motriz serán siempre de fases desequilibradas.

Valladolid, 10 de Julio de 1943. — Pedro Calvo.

2.068

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

## Depositaria de Fondos

Segundo trimestre de 1943

CUENTA del segundo trimestre de 1943 que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.696.143,03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.816.663,92
CARGO.	5.512.806,95
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1.978.224,61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.534.582,34

## SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas	46.941,13	20.346,40	66.837,53
2. Bienes provinciales	»	»	»
3. Subvenciones y donativos	1.416,00	249.760,48	251.176,48
4. Legados y mandas	»	»	»
5. Eventuales y extraordinarios	19.304,13	16.531,00	35.835,13
6. Contribuciones especiales	»	»	»
7. Derechos y tasas	85.531,30	316.128,64	401.659,94
8. Arbitrios provinciales	814,85	14.493,76	15.308,61
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	110.079,83	110.079,83
10. Cesiones de recursos municipales	53.834,03	204.586,25	258.420,28
11. Recargos provinciales	50.177,24	75.266,16	125.443,40
12. Traspasos de obras y servicios públicos.	»	»	»
13. Crédito provincial.	»	800.000,00	800.000,00
14. Recursos especiales	5.135,54	232.011,61	237.147,15
15. Multas	»	27.650,00	27.650,00
16. Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17. Reintegros	111.423,62	80.183,43	191.607,05
19. Resultas	4.922.618,73	669.626,36	5.592.245,09
CARGO.	5.296.746,57	2.816.663,92	8.113.410,49
GASTOS			
1. Obligaciones generales	518.502,35	892.265,56	1.410.767,91
2. Representación provincial	4.384,97	22.010,78	26.395,75
3. Vigilancia y seguridad	»	»	»
4. Bienes provinciales	»	»	»
5. Gastos de recaudación	12.125,55	9.754,49	21.880,04
6. Personal y material	478.068,39	475.640,78	953.709,17
7. Salubridad e higiene	»	»	»
8. Beneficencia	60.995,20	204.242,63	265.237,83
9. Asistencia social	21.647,53	25.903,23	47.550,76
10. Instrucción pública	17.902,31	20.030,93	37.933,24
11. Obras públicas y edificios provinciales.	148.247,25	136.333,12	284.580,37
12. Traspasos de servicios del Estado	»	»	»
13. Montes y pesca.	»	»	»
14. Agricultura y ganadería	2.499,99	2.750,00	5.249,99
15. Crédito provincial.	123.163,15	»	123.163,15
16. Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17. Devoluciones	36.780,57	96.567,84	133.348,41
18. Imprevistos	3.341,73	9.219,60	12.561,33
19. Resultas	1.172.944,55	83.505,65	1.256.450,20
DATA.	2.600.603,54	1.978.224,61	4.578.828,15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 31 de Junio de 1943.—El depositario, F. Martín.  
Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.  
Valladolid, 30 de Junio de 1943.—El interventor, José M.<sup>a</sup> Izquierdo.—V.º B.º: El presidente, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.  
Comisión Gestora provincial.—Sesión ordinaria de 9 de Julio de 1943.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial».—Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Bobadilla de Campo

El repartimiento general de utilidades de este Municipio y actual año, se halla de manifiesto al público por el plazo reglamentario a efectos de reclamación.

Bobadilla del Campo, 12 de Julio de 1943.—El alcalde, Esteban Población.

2.088

## Ciguñuela

El repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual, se expone en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días y tres más, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Ciguñuela, 10 de Julio de 1943.—El alcalde, Gonzalo García.

2.073

## Fresno el Viejo

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la oportuna propuesta de suplementos de créditos, importante cuatro mil cuatrocientas veinticinco pesetas, por medio de resultados del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en esta Secretaría el oportuno expediente, durante quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Fresno el Viejo, 14 de Julio de 1943.  
El alcalde, L. Sergio Rodríguez.

2.087

## Valbuena de Duero

Habiéndose terminado la confección del repartimiento general de utilidades para 1942, por el comisionado nombrado por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, don Francisco Aguirre, se pone en conocimiento de los contribuyentes en el comprendido, que dicho documento se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días y tres más, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y que contra el mismo pueden recurrir los contribuyentes que crean hallarse perjudicados en la imposición de sus utilidades.

Valladolid, 12 de Julio de 1943.—El comisionado, Francisco Aguirre.

2.076

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e instrucción

## TORDESILLAS

## EDICTO

Don José Conde Losada, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que por virtud de los autos de juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia del procurador

don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y con poder de don Francisco Aranda Beato, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villalar de los Comuneros, contra don Tomás Rodríguez Alonso, también mayor de edad, soltero, agente comercial, vecino de Valladolid, habitante calle de San Isidro, número 4, patio, sobre reclamación de seis mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca rústica embargada como de la propiedad del ejecutado, en dicho procedimiento, habiéndose señalado para dicha subasta el día diez y siete de Agosto próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado,

o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La finca que es objeto de remate es la siguiente, radicante en término municipal de Villalar de los Comuneros.

Una tierra al pago de Carretraca, titulada la del Camposanto, de dos fanegas y seis celemines, o setenta y seis áreas, 86 centiáreas y 6 decímetros; linda al Norte, otra de Julián Castel y herederos de Guadalupe Olmedilla y de los de Braulio F. de Vargas; Este y Sur, de los de Juan Casasola, y al Oeste, con otra de Indalecio Alonso; tasada pericialmente en mil ochocientas pesetas.

Dado en Tordesillas, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—José Conde Losada.—P. S. M.: Eugenio Milán.

2.084—176

## CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID

Con la garantía total e ilimitada de la Excelentísima Diputación y bajo la inspección del Estado



LIBRETAS DE AHORRO a los tipos máximos autorizados. Ordinarias y especiales del PEQUEÑO AHORRO al 3<sup>o</sup>%, con sorteo de premios

IMPOSICIONES ANUALES A INTERÉS COMPUESTO  
Y A RENTA TRIMESTRAL, 3 POR 100

Imposiciones a plazos varios - Cuentas corrientes con interés, ordinarias y especiales, para contribuyentes y abastecedores a Centros benéficos provinciales - PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS - Obras benéfico-sociales

OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN  
SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

### ANUNCIOS OFICIALES

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Fuensaldaña, y años de 1936 a 1939, ha sido dictada la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que predañ llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el ex-

pediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Pedro Morencio de la Torre.—Débito, 5,94 pesetas.

Una tierra al pago el Grago, en el término de Fuensaldaña, con cabida de 11 áreas; que linda al Norte, con Andrés Placer; al Sur, con Santiago Príncipe y Manuel Duque; al Este, con carretera Real de Mucientes a Valladolid, y Oeste, con herederos de Ignacio Durango, Santiago Príncipe y Manuel Duque.

Deudor, don José Luis Parrado y Parrado.—Débito, 1,74 pesetas.

Una tierra al pago El Mogo, en dicho término, con cabida de 11 áreas y 20 centiáreas; que linda al Norte, con Teodoro Alvarez; al Sur, con Macario Gil; al Este, con Santiago Príncipe, y al Oeste, con Norberto Adulce.

Deudor, don Eusebio Valentín González.—Débito, 4,17 pesetas.

Una tierra al pago La Espada, en dicho término, con cabida de 32 áreas y 60 centiáreas; que linda al Norte, con Leopoldo Briso Montiano; al Sur, con Damiana Gutiérrez; al Este, con Leopoldo Briso Montiano, y al Oeste, con Aquilina Barriga.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Fuensaldaña, 12 de Junio de 1943.—Arturo Salinas.

2.038

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes al ejercicio de 1940, y pueblo de Cuenca de Campos, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores bue a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Claudio González.—Débito, 11,57 pesetas.

Una casa en dicho pueblo, en extramuros, número 18; que linda por la derecha; carretera Ceinos; izquierda, con Nicasio Rodríguez, y fondo, con Benito de la Cuesta.

Deudor, don Domingo Pérez Martínez.—Débito, 7,65 pesetas.

Una casa en dicho pueblo, en la calle de la Corredera; que linda por la derecha, con Manuel Tejero; izquierda, con Gregorio Fuentes, y fondo, Anastasio de la Cuesta.

Deudor, don Domingo Pérez Martínez.—Débito, 19,30 pesetas.

Otra casa en el mismo pueblo, en la calle Peñuela; que linda derecha, Angela de la Fuente; izquierda, Bernardina Pérez, y fondo, con servicio que rodea el pueblo.

Deudor, don Mariano Rivero.—Débito, 6,65 pesetas.

Un solar en dicho pueblo, en la calle Extramuros; que linda por la derecha, con Evarista Merino; izquierda, Sofía Rojo, y fondo, con Félix Revuelta.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cuenca de Campos, 24 de Marzo de 1943.—Delfín Monge.

1.765

Imprenta de la Diputación provincial